



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185501067361**



20185501067361

Bogotá, 04/10/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
R.C TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S.  
CALLE 129 A No 57 B - 18 PISO 2  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42907 de 24/09/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

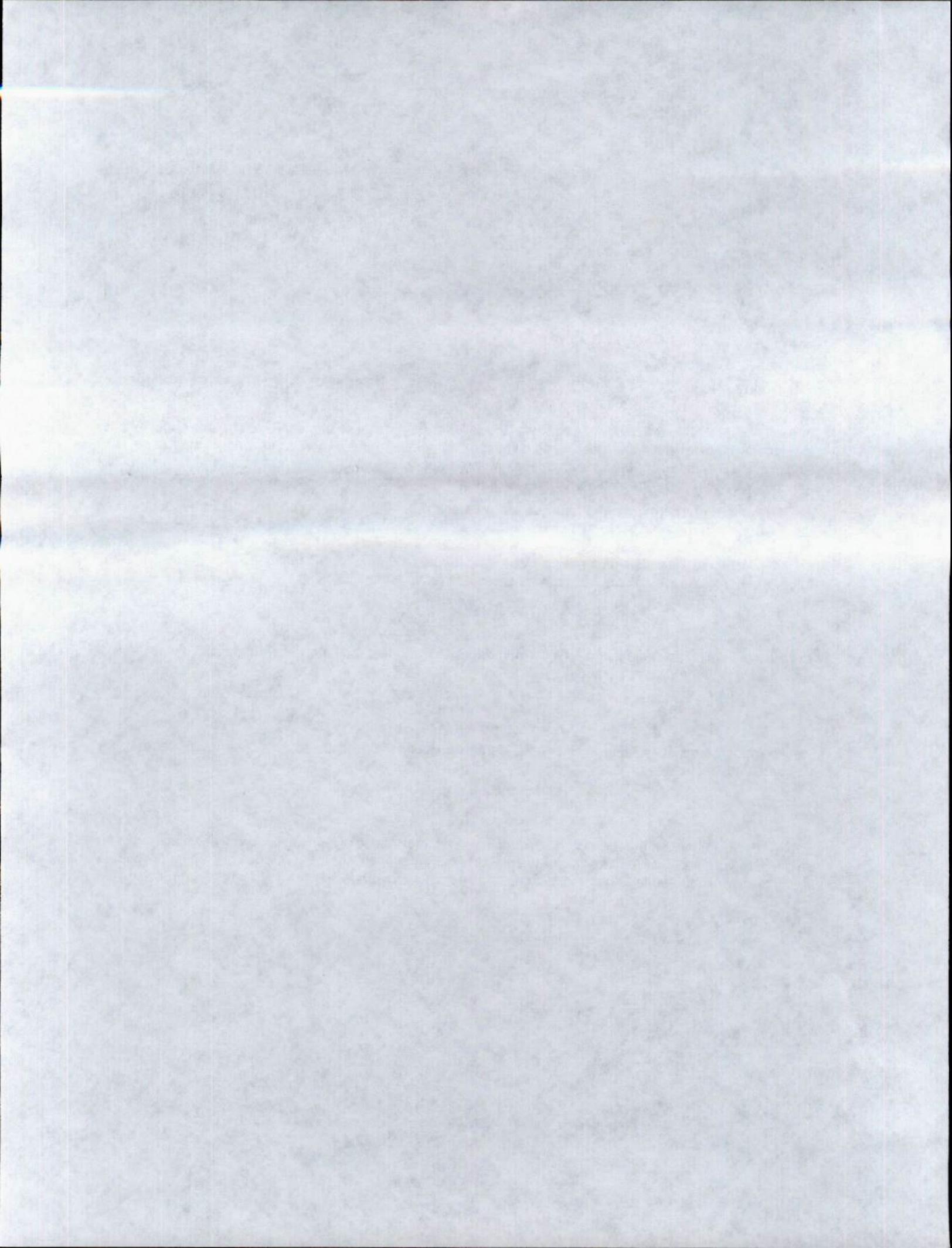
SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN**  
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

-4 2907

DEL

24 SEP 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial R.C TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., identificada con NIT N° 900584167-1 contra la Resolución N° 18312 del 20 de abril de 2018.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 0024853 del 03 de febrero de 2016 impuesto al vehículo de placa VCK-254 por haber transgredido el código de inmovilización número 587 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor según Resolución N° 48630 del 29 de septiembre de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa R.C TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S. por presunta violación a la Resolución No. 10800 de 2003, artículo primero código de inmovilización 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*" en concordancia con el código de infracción 518 "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.*", acorde a la Ley 336 de 1996, artículo 46 literales d) y e). Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el día 25 de octubre de 2016, sin que presentaran los correspondientes descargos.

Mediante Auto N° 7719 del 22 de febrero de 2018, se ordenó incorporar pruebas y correr traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución N° 48630 del 29 de septiembre de 2017, siendo

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial R.C TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S. identificada con NIT N° 900584167-1 contra la Resolución N° 18312 del 20 de abril de 2018.*

comunicado el día 07 de marzo de 2018, dentro del cual se incorporaron las pruebas delimitadas en el Artículo primero del mismo, sin que presentaran los correspondientes Alegatos de Conclusión.

Mediante Resolución N° 18312 del 20 de abril de 2018, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte falló la investigación en contra de la empresa R.C TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S. con multa de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de los hechos, esto es para el año 2018, por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1 de la resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de inmovilización 587 en concordancia con el código de infracción 518, dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el día 09 de mayo de 2018.

La empresa R.C TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S. radicó bajo el No. 2018-560-355451-2 del 01 de junio de 2018, recibidos el día 30 de mayo de 2018 recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución N° 18312 del 20 de abril de 2018.

El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enuncia los requisitos que deben reunir los recursos, así: *"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..."

El plazo otorgado en el artículo 76 del Código en mención para interponer los recursos de la vía administrativa, el cual fue debidamente informado en el artículo cuarto de la resolución del fallo sancionatorio, es de diez días contados a partir de la notificación del acto, término que se cumplió el día 24 de mayo de 2018.

Al entrar a analizar el recurso se observa que el mismo no cumple con los requisitos antes descritos ya que el recurso fue presentado de forma extemporánea.

*"Sobre los términos procesales, la Corte Constitucional ha sido muy clara al determinar que la finalidad de los términos procesales frente a las personas que ejercitan sus derechos es permitir la realización del derecho sustancial, como se anotó en la Sentencia C-1264 de 2005: "Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la Ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los términos son perentorios esto es improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.*

RESOLUCIÓN No. Del

42907 24 SEP 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial R.C TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S. identificada con NIT N° 900584167-1 contra la Resolución N° 18312 del 20 de abril de 2018.

*Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta, diligente los plazos que la Ley consagró para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso.*

*La consagración de términos perentorios y, en mayor medida su estricta aplicación por parte del juez..., en nada contradice la Carta Política. Por el contrario, busca hacer efectiva los derechos de acceso a la administración de justicia y al debido proceso. Así como los principios de celeridad, eficacia, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, en la medida en que asegura que éste se adelante sin dilaciones injustificadas, como lo ordena el artículo 29 de la Carta Política, en armonía con el 228 ibidem, que establece que los términos deben ser observados con diligencia, tanto por los funcionarios judiciales como por las partes involucradas.*

*De igual forma, el cumplimiento de los términos desarrolla el principio de seguridad jurídica que debe gobernar los procesos y actuaciones judiciales pues, si bien todas las personas tienen derecho a acceder a la administración de justicia, ellas están sujetas a una serie de cargas procesales, entre las cuales se resalta la de presentar las demandas y demás actuaciones dentro de la oportunidad legal, es decir, acatando los términos fijados por el legislador.*

*En síntesis, los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal bilateralidad de la audiencia<sup>1</sup>.*

Así las cosas, se puede inferir que la empresa tuvo desde el día 10 de mayo de 2018 hasta el día el día 24 de mayo de 2018 para interponer los recursos correspondientes, se observa que la empresa investigada no interpuso los correspondientes recursos dentro del término legalmente concedido para hacerlo.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo, este Despacho debe rechazar los recursos impetrados ya que no cumplen con los requisitos de ley.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECHAZAR los recursos de reposición y apelación interpuestos por la empresa R.C TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., identificada con NIT N° 900584167-1, contra la Resolución N° 18312 del 20 de abril de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa R.C TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., identificada con NIT N° 900584167-1 en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ D.C, en la dirección CALLE 129 A N 57 B 18 PI 2, Correo

<sup>1</sup>Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C - 1264 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández

RESOLUCIÓN No.

Del

- 4 2 9 0 7

24 SEP 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial R.C TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S. identificada con NIT N° 900584167-1 contra la Resolución N° 18312 del 20 de abril de 2018.

Electrónico rcbarraquilla13@gmail.com o dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

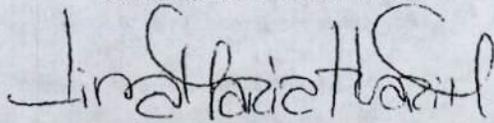
ARTÍCULO TERCERO: CONTRA la presente Resolución procede el recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte del cual podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

Dada en Bogotá D. C., a los,

- 4 2 9 0 7

24 SEP 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angie Jiménez, Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT

Revisó: Andrea Julieth Valcárcel Cañón - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT

Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUIT

automotor especial.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 2,028,058,547=.  
DOS MIL VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS.  
Grupo NIFF: No reportado

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:  
CR 58 No 74 - 71 OF 202 en Barranquilla.  
Email Comercial:  
rctransportamos@gmail.com  
Telefono: 3195487.  
Dirección Para Notif. Judicial:  
CL 129 A No 57 B - 18 PI 2 en Bogota.  
Email Notific. Judicial:  
rcbarranquillal3@gmail.com  
Telefono: 4661068.

C E R T I F I C A

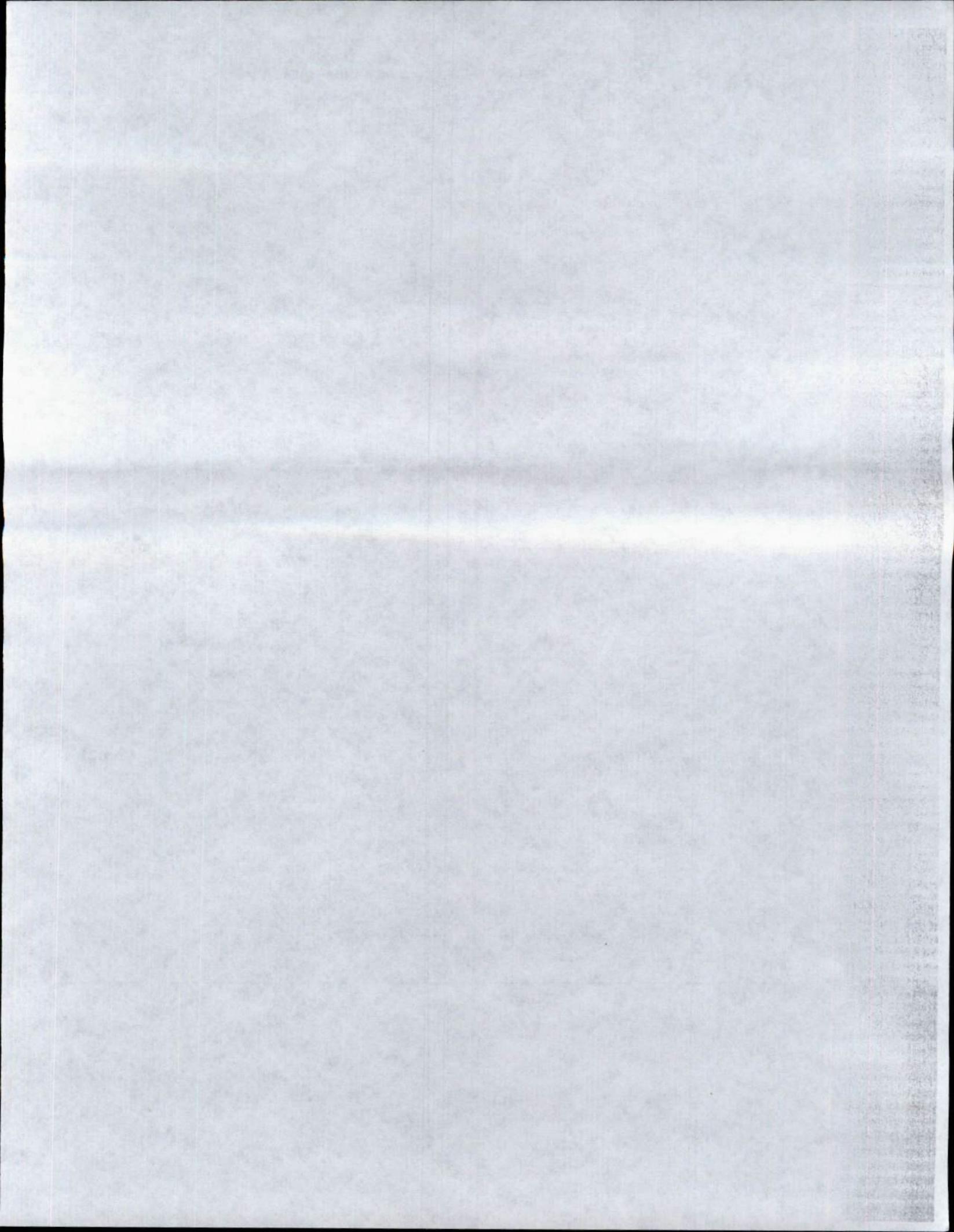
VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que R.C. TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social lo siguiente: 1) La Prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades, en especial el Transporte Terrestre Automotor Especial, actuando como operador turístico en cualquiera de sus formas Turismo, Escolar, Empresarial, Asalariados o Persona Naturales, Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal, Transporte, Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, Transporte Terrestre Automotor de Carga, Transporte Terrestre Automotor Mixto, Transporte Masivo de Pasajeros, Transporte fluvial, aéreo y o marítimo, con vehículos homologados para estas modalidades y niveles bien sean de propiedad de la sociedad o que no siendolo están a su servicio bajo su control, mediante cualquier vínculo contractual o en alquiler, El Transporte Intermodal. Además podrá participar en procesos licitatorios nacional o internacionalmente que le permitan la operación, recaudo, control y demás actividades conexas con sistemas de transporte masivo 2) El establecimiento y funcionamiento de estaciones de taxis, con servicio de radio de comunicación en el territorio donde tenga autorizada la habilitación. 3) Alquiler y comercialización de vehículos automotores nacionales y/o importados con destino al servicio público de transporte de pasajeros, de carga y de transporte masivo así como de sus partes e insumos, lo mismo que de repuestos y





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501036711



Bogotá, 24/09/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
R.C TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S.  
CALLE 129 A No 57 B - 18 PISO 2  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42907 de 24/09/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

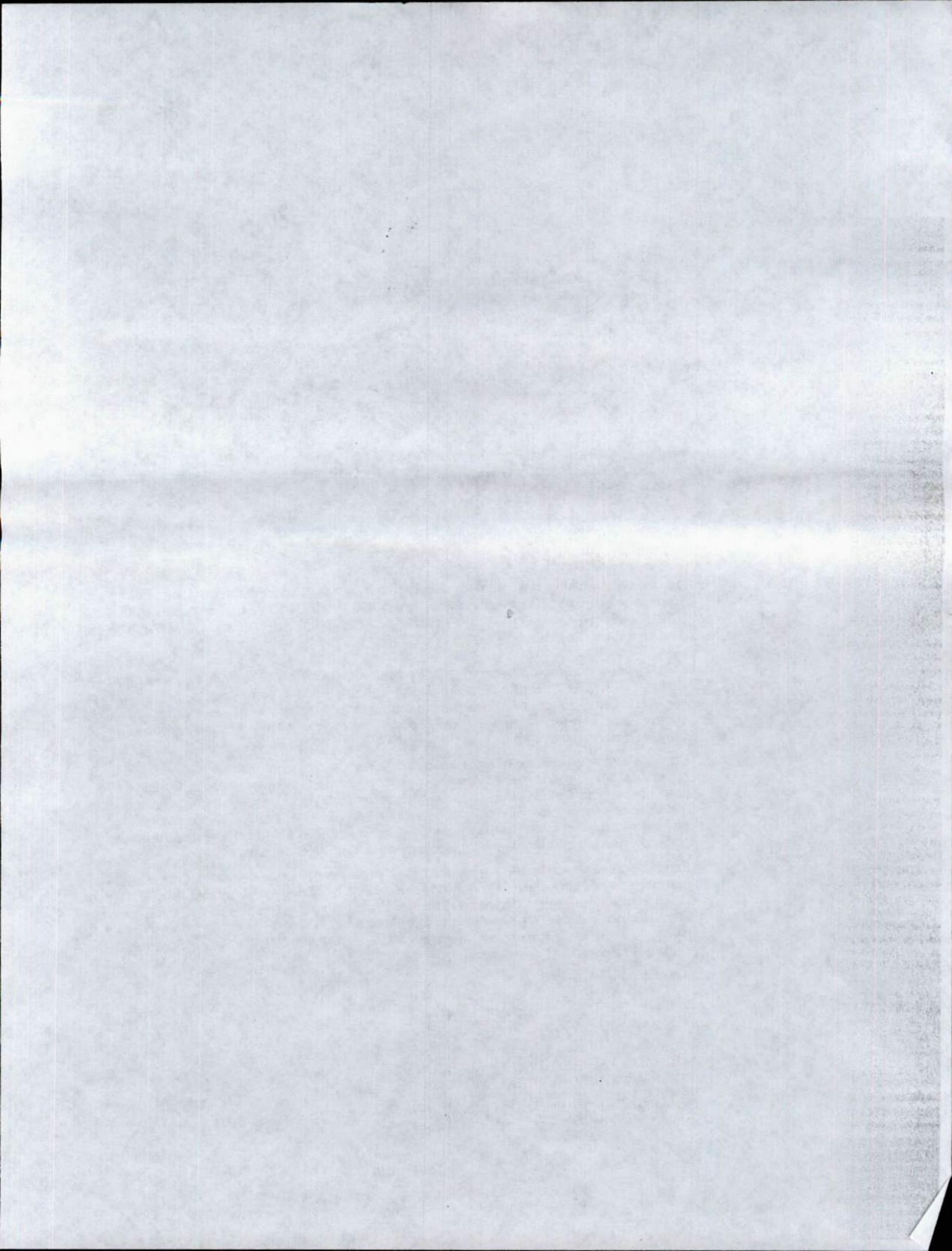
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

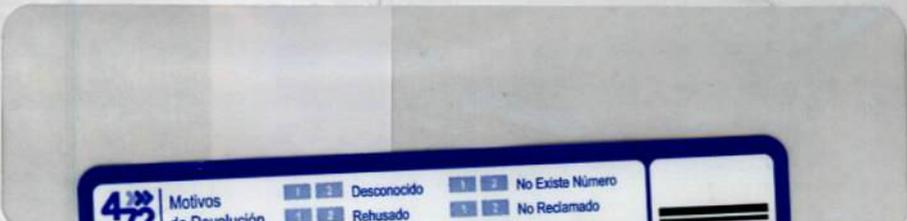
FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 42830.odt



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supertransporte.gov.co

**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A.S.  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 BARRIO PISO 2  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 11131395  
 Envío: RA022153992CO  
**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social: R.C. TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S.  
 Dirección: CALLE 129 A No. 57 B - 18 PISO 2  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 11111156  
 Fecha Pre-Admisión: 06/10/2018 15:12:57  
 Min. Transporte Lic. de carga 000200  
 #4 201852011



472	Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número					
	1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado							
1 2	Cerrado	1 2	No Contactado								
1 2	Fallecido	1 2	Apertado Clausurado								
1 2	Fuerza Mayor										
1 2	Dirección Errada										
1 2	No Reside										
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: <b>Duifer Molina</b>						Nombre del distribuidor:					
C.C. <b>C.C. 1012.375.538</b>						Centro de Distribución:					
Observaciones: <b>SC</b>						Observaciones:					



**PROSPERIDAD PARA TODOS**

